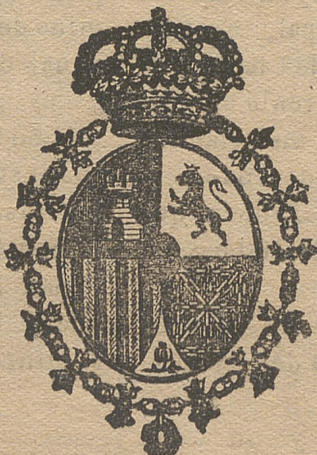


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
4. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
5. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 9 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.401.

Junta provincial de Abastos.

Esta Junta, en sesión celebrada el día cinco del actual, acordó autorizar a vender en esta Capital las substancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo que a continuación se expresan a los precios que se detallan, salvo fluctuaciones ostensibles en el mercado y según clase, pudiendo los industriales vender los géneros de referencia a precios inferiores a los señalados.

Pan, un kilo 0'58 en tahona y 0'60 a domicilio.

Leche, un litro 0'65 pesetas.

Azúcares, cuadradillo, 2'50 pesetas kilo, pilé 1'85, blanquilla 1'75.

Aceite, corriente clase buena 2'42 pesetas litro al detall; en almacén 2'55 pesetas kilo.

Huevos, de primera 4'00 pesetas docena, de segunda 3'80, de tercera 3'60.

Sal gorda, 0'20 pesetas kilo,

molida en paquetes de 250 gramos 0'10 uno.

Bacalao, de 2'00 a 2'60 pesetas kilo.

Patatas, corrientes 0'30 pesetas kilo, moradas (de riñón) 0'40.

Alubias, clase corriente, buena calidad, 1'20 pesetas kilo.

Lentejas, del país 0'90 pesetas kilo.

Garbanzos, de 1'25 a 2'60 pesetas kilo, según clase.

Tocino añejo, extranjero, 3'40 pesetas kilo; del país 4'20.

Carne de vaca, solomillo 7'00 pesetas kilo, lengua y riñones 4'40, pierna y chuletas 5'00, aguja y morello (sin hueso) 4'20, idem (con hueso) 3'80, falda y pecho (sin hueso) 3'40, idem (con hueso) 3'00, rabo 3'00, hígado limpio y sin bazo 1'50, desperdicios (sin hueso) 1'00, callos de 1'00 a 1'50.

Carne de cordero, con cabeza 2'60 pesetas kilo, sin cabeza 3'20, piernas 3'80, chuletas 4'00.

Carne de cerdo, lomo de costillas, maza, solomillo, riñones y lengua 5'00 pesetas kilo, lomo bajo o cinta 6'00, tocino fresco 4'00, idem saladillo 4'20, orejas y morros 5'00, manteca en pella y derretida 4'00, idem en tripa 4'20, espinazo de rabo 2'40, idem enteros 2'00, cervicega 3'60, pies 4'00, hígado 3'20, cabezas enteras 3'40, sesadas (una) 0'60, salchichas corrientes 4'40, salchichas especiales (compuestas exclusivamente de carne de cerdo) precio libre,

Carbones minerales, (servidos a domicilio en sacos precintados). Ovoides «La Antoñita» 10'00 pesetas quintal métrico, idem Navaleo 10'00, idem la Robla 10'50, idem Santa Lucía 11'50, antracita de Ponferrada y de Torre 11'50, idem de Guardo 12'00, cribado y galleta hulla 11'00, menudo fragua 9'50, cok clase primera 10'50, idem segunda 9'50.

Carbones vegetales, carbón de encina escogido 0'27 pesetas kilo sin escoger 0'25.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Pablo Verdeguer

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.398.

Bahabón.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Bahabón, 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tiburcio Pascual.

Núm. 5.399.

Bahabón

Don Tiburcio Pascual Martín, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hace saber: Que la cobranza del primer trimestre del Repartimiento general de Utilidades formado para el actual ejercicio de 1924-25, tendrá lugar el día 15 del actual en la Casa Consistorial por el recaudador don Longinos Sordo Andrés; se invita a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros, a fin de que satisfagan sus cuotas en el día señalado, si desean evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bahabón, 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tiburcio Pascual.

Núm. 5.369.

Castrobol

Formado por la Comisión permanente el padrón de prestación personal con arreglo a lo ordenado en el artículo 524 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las re-

clamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que presenten.

Castrobor, a 3 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 5.395.

Moral de la Reina.

Con el fin de saber si este Ayuntamiento puede contar como en años anteriores, con la cesión de pastos hecha por los terratenientes de este término municipal a favor de los fondos de este Municipio, una vez que la del año actual termina en 31 de Diciembre próximo, se invita a dichos terratenientes, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten por escrito a esta Alcaldía si desean reservarse el producto sobrante de sus fincas desde el 1.º de Enero de 1925 hasta el 30 de Junio de 1926. El incumplimiento de este requisito por parte de los interesados se interpretará en el sentido de que renuncian a tal derecho y dichos productos quedarán a disposición del Ayuntamiento, durante el plazo señalado para que éste pueda hacer el uso que crea conveniente de ellos.

Moral de la Reina, 7 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Elias Velasco.

Núm. 5.390.

Pozaldez.

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio, que forma la Comisión permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente, a saber:

1. Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior número 3.733, procedente de la renta de los bienes de propios, que representa un capital de 8.711'51 pesetas y una renta anual de 348'26 pesetas.

2. Otra correspondiente a particulares y colectividades número 848, que representa un capital de 21.774'12 pesetas, que produce una renta o interés anual de 870'96 pesetas.

3. Una Casa Consistorial en la calle de González Iscar, número 1, destinada a diferentes

dependencias del Ayuntamiento y Juzgado municipal, Escuela de niñas y casa de la señora Maestra, teatro, Circulo de Recreo, depósito de material de incendios y otras dependencias adheridas al mismo edificio, que produce una renta de 100 pesetas al año.

4. El mobiliario de las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

5. Una bomba y un carro para transportarla, y otros útiles para el servicio de incendios, que nada produce.

6. Dos casetas de madera, en la Plaza Mayor, nada producen.

7. Una Escuela nacional de niños, situada en la calle de Zapadorado, número 2, nada produce.

8. Un sitio en la Plaza de Corretoro, nada produce.

9. Un Cementerio civil en extramuros, nada produce.

10. Un edificio destinado a matadero, situado en extramuros, que produce 95 pesetas al año.

11. Una fuente pública de aguas potables, con una pila de piedra, situada en el casco de esta villa y su calle del Caño, nada produce.

12. Un pozo de villa, al sendero del Rey, nada produce.

13. Una fuente llamada del Angelillo, nada produce.

14. Otra fuente llamada de Lagumberde, nada produce.

Pozaldez, 26 de Noviembre de 1924.—La Comisión: Antonio Lorenzo, Sabino Alvaro y Ricardo de Castro.

Es copia del original que fué aprobado en la sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1924.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 313 de referido Estatuto, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pozaldez, a 3 de Diciembre de 1924.—El Secretario interino, Roberto Reguero.—V.º B.º el Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 5.384.

San Martín de Valvení.

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su aplicación de 10 de Octubre siguiente, se anuncia para su

provisión en propiedad, por término de quince días, con el haber anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos; pudiendo presentar los aspirantes sus instancias debidamente reintegradas durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valvení, 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 5.386.

Tordesillas.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Tordesillas, a 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 5.396.

Vega de Valdetrnco.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Vega de Valdetrnco, a 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Isaac Ramos.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 5.400.

Villabragima.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día dos del actual acordó por unanimidad contribuir con el 25 por 100 del coste total de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en este término municipal, pagado el diez por ciento a medida que se vayan ejecutando y el quince por ciento en veinte años, cuyo coste total será satisfecho estableciendo un recargo del veinte por ciento del coste total en la contribución rústica de las fincas que se benefician y

el otro cinco por ciento sobre el resto de las fincas rústicas del término municipal.

Lo que se hace público por término de ocho días para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra el acuerdo, interponiendo el recurso de que trata el artículo 253 del Estatuto municipal.

Villabragima, 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Ricardo Martín.

Núm. 5.385.

Villalán de Campos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villalán de Campos, a 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Calixto Merino.

Núm. 5.394.

Villamuriel de Campos.

Don Fulgencio Pérez Parriga, Alcalde Constitucional de Villamuriel de Campos.

Hago saber. Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones hecho por la permanente, tendrá lugar el arriendo del Campo de este término, en pública subasta el día 29 del corriente, a las diez de la mañana en esta Casa Consistorial. Queda abierto el plazo de reclamaciones para que los señores terratenientes que no quieran ceder sus terrenos durante el tiempo de este arriendo al Ayuntamiento, puedan reclamar, y de

Modelos a que se refiere la instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes.

(Continuación)

MODELO NUM. 4

PROVINCIA DE..... MUNICIPIO DE.....

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 1924

NÚMEROS	Calle, plaza, paseo, eserío, cortijada, etc.	Número de la casa, o de la vivienda	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO Varón o hembra	Fecha del nacimiento	Soltero, casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	NATURALEZA		Profesión, oficio u ocupación	Renta, sueldo anual o jornal diario	RESIDENCIA LEGAL		Tiempo que lleva residiendo en este municipio donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Está ausente? Se pondrá A o T según proceda	Clasificación vecinal del habitante (a)
								Municipio	Provincia (y para los extranjeros Nación)			Municipio	Provincia (y para los extranjeros Nación)			
De las hojas																
De las per- sons de cada hoja																

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte. En los cabeza de familia se especificará además si son vecinos o transeuntes.

MODELO NUM. 5

PROVINCIA DE..... MUNICIPIO DE.....

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de Diciembre de 1924.

NOMBRE de cada entidad de población	Número que tiene la casa o la vivienda	Distancia a la capital del Municipio Metros	RESIDENTES						TOTAL GENERAL									
			NÚMERO de la Sección Inscripción	A Presentes		B Ausentes		C Transeuntes	A + B Población de derecho		A + C Población de hecho							
				Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados		Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	TOTAL general			

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la parroquia. Si se trata de hojas de vivienda diseminada, sin nombre propio, se pondrá: Entidad diseminada.
- (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.
- (c) Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

(Continuará)